Bogotá D.C, 29 de agosto de 2017

Doctora

**ESPERANZA JIMENEZ DE PINZÓN**

Vicepresidenta Comisión Séptima

Cámara de Representantes

***Asunto:***Ponencia para segundo debate PL. 271/2017 Cámara “*Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”*

Respetada Señora Vicepresidenta:

Atendiendo la designación que nos hiciera la mesa directiva de la Comisión VII de la Honorable Cámara de Representantes como ponentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al **Proyecto de Ley número 271 de 2017** Cámara, “**Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el Territorio Naciona**l y se dictan otras disposiciones” en los términos que se describen en el documento adjunto.

**OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ MAURICIO SALAZAR PELÁEZ**

Coodinador Ponente Coodinador Ponente

**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR** Ponente Ponente

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto terminar la incertidumbre legal que existe respecto a lo establecido por la Corte Constitucional donde ha reconocido la potestad del legislativo para determinar en contrario respecto de lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 84 de 1989 y la ley 916 de 2004, bien para prohibir la práctica de actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas para limitarlas o para eliminarlas, para lo cual le da al legislador un término de dos años.

El proyecto inicialmente constaba de cinco (5) artículos, incluido el relativo a su vigencia, en los que describe su objeto, establece la eliminación de expresiones de taurinas (rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas), la derogación de la Ley 916 de 2004 “Reglamento Nacional Taurino y el plazo que se da a las entidades territoriales para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales de requerirse, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral.

1. **TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

Esta iniciativa fue presentada por el Ministro del Interior, en ese entonces, Dr. Juan Fernando Cristo Bustos, publicada en la Gaceta del Congreso número 327 del 11 de mayo de 2017 y el informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta número 382 del 24 de mayo de 2017.

La mesa directiva de la Comisión Séptima de Cámara de Representantes designó como ponentes en primera y segunda instancia a los Representantes: Oscar de Jesús Hurtado Pérez y Mauricio Salazar Peláez como (coordinadores) y a Guillermina Bravo Montaño y Rafael Eduardo Palau Salazar.

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE CAMARA DE REPRESENTANTES**

El primer debate de este proyecto de ley, fue realizado en la Comisión Séptima de Cámara de Representantes, el día 30 de mayo de 2017. La discusión de la iniciativa legislativa, fue realizada con varias intervenciones de los Representantes de la Comisión Séptima de Cámara. En su orden, el Representante Oscar Ospina, propuso a los honorables Representantes que se permita se realice una audiencia para escuchar a los sectores a favor y en contra del proyecto de ley para que todos sean escuchados, proposición que es avalada por los Representantes Mauricio Salazar y Wilson Córdoba Mena.

Por su parte, el Representante Bernardo Carlosama propuso: “nosotros como indígenas y defensores del medio ambiente y los animales, creo que sería bueno escuchar el informe con que termina la ponencia y arrancar la discusión de tan importante proyecto de ley, teniendo en cuenta las audiencias de los diferentes sectores luego, pero sería bueno comenzar ya la discusión”.

El senador Guillermo García Realpe, manifestó: “yo quiero manifestar que esta es una iniciativa de consenso, de la dirigencia animalista de Colombia, del Gobierno desde el Ministerio del Interior y desde la bancada animalista en el Congreso de la República, nunca hubo una iniciativa que haya contado con esas tres manifestaciones de opinión articuladas. Creo que tenemos todos los argumentos y conocimientos para llevar hoy aquí el primer debate, hay un espacio de dos semanas donde podemos hacer una audiencia más debatida para escuchar más opiniones, aunque esto ya ha tenido mucho debate, pero se le daría gusto a todas las expresiones que deben estar acá representadas”.

El Representante Oscar Ospina indicó: “Recojamos la modificación del tema de la audiencia en términos de que la hagamos entre este primer debate y el segundo, para empezar la discusión del proyecto y coordinemos una audiencia”.

El Presidente dela Comisión Séptima, Representante Álvaro López Gil manifestó que: “ha sido aprobada la propuesta de la audiencia pública y continuar la discusión del proyecto de ley hoy”.

El Representante Mauricio Salazar Peláez expuso: “Hoy es el momento de tramitar esta ley por dos razones muy simples y fundamentales, 1. En Colombia ya hemos tenido suficiente violencia, este país ha visto derramar demasiada sangre, la cultura de la violencia ya hizo metástasis, hoy el país quiere escribir una nueva historia y construir la historia de la convivencia pacífica, a eso le estamos apuntando todos, eso significa erradicar todo tipo de expresión de violencia en nuestra cultura, esa es una razón de peso para que hoy estemos discutiendo este tema y 2. Hoy la inmensa mayoría de colombianos rechazamos estas prácticas, todo tipo de actividad donde se maltraten animales, además reclamamos su prohibición a través de la ley, esto lo ha entendido perfectamente el gobierno nacional y es por eso que este proyecto tiene el respaldo del gobierno nacional con coautoría de un compañero senador”.

El Viceministro Dr. Luis Ernesto Gómez, manifestó: “Este es un tema de absoluto interés de la democracia colombiana, esta comisión debe entender que si este tema no se discute lo que va ocurrir es lo que planteó el senador y es que por la sentencia de la corte en aproximadamente año y medio vamos a tener a los toreros de Colombia enfrentándose a una paradoja, teniendo en cuenta que el maltrato animal ya está penalizado y por eso es importante que lo discutamos democráticamente y reglamentemos la materia. Este es un debate que debe dar el congreso de la república en pleno, se deben hacer las audiencias públicas con las diferentes perspectivas.

Invito a este Congreso a tener conocimiento de la jurisprudencia que regula la materia para que se de este debate en la realidad jurídica en la que se encuentra. Se reconoce ya que el maltrato animal existe, pero quedaron algunas excepciones por espectáculos culturales, pero se ha venido cuestionando esas excepciones para que se reglamente, aclare y define qué se hará.

Este no es un debate de taurinos contra antitaurinos, debemos reconocer es que en Colombia se ha comenzado a ver los animales como seres sintientes, por eso encontraremos en todo el país muchas personas que asistieron a corridas de toros pero que ahora no lo hacemos porque comprendemos que es un espectáculo que tortura animales, tenemos muchas razones al conocer lo que sucede en las corridas de toros. Tampoco estamos atentando contra derechos de una minoría, son minoría sí porque son menos los que asisten a estos espectáculos, pero no son minoría de protección constitucional como sí lo son los grupos étnicos o las diversidades sexuales. También hay quienes argumentan que este proyecto es prohibicionista, pero realmente no es así, lo que decimos es que no debe haber más excepciones frente al maltrato animal”.

El Representante Rafael Eduardo Palau Salazar, indicó: “Intervengo en mi condición de ponente en este proyecto de ley y de congresista del partido de la U, del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que me identifico con un proyecto que protege la vida, que protege a los animales que han sido maltratados con el pretexto de la cultura y las tradiciones que nada corresponden a la nueva realidad moral y social del país. Las concepciones morales de una sociedad van evolucionando, es indudable que es un acto de crueldad y que atentan contra las leyes que tenemos hoy en día. No podemos legislar a favor o tener concesiones frente a un negocio que beneficia a particulares, este es el momento en el que desde el congreso de la republica tenemos que ser responsables con nuestra actividad, con la representatividad que tenemos del pueblo colombiano que rechaza en su inmensa mayoría estas actividades.

Esto no lo podemos posponer, no hay argumentos, a mí me encantaría la audiencia pública, pero que el debate se de aquí, en el seno de la democracia. No es concebible que hoy tengamos más gente en las tribunas y estén tan ausentes de los debates públicos. Estos son debates que no se pueden eludir, se debe exigir la presencia de todos, que no haya excusas para no participar de un debate que es de interés general y mundial, la sociedad y el mundo ha evolucionado, esto está cambiando, se debe dar prioridad, no se debe dilatar”.

El Representante Oscar Hurtado Pérez manifestó: “Recalco que buscamos la participación de todos los sectores independientes. Hemos escuchado al ministerio, ponentes, autor, y si es necesario podríamos abrir un espacio para la participación de asistentes, dependiendo del presidente de la Comisión, y si hoy no alcanza el quorum, en la próxima sesión le daríamos primer debate.

Los cuatro ponentes hemos coincidido en la viabilidad y necesidad de aprobar este Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley no va en contra de nadie, de ningún sector de la población; sino a favor de la vida. No es posible que una sociedad sea indiferente ante la violentación de la vida de un ser sintiente.

En el Congreso de la República ayudamos a construir nación, y la mejor manera de hacerlo es avanzando hacia una cultura de no violencia. La violencia se ha arraigado desde tiempos inmemoriales en corazones y conciencias, con el proceso de paz buscamos un punto de inflexión. Como lo decía Gandhi: "La grandeza y el progreso moral de una nación se mide por cómo ésta trata a los animales"”.

El Representante Fabio Raúl Amín Saleme indicó: “No es fácil hablar de último en tan importante debate. Mi voto es a favor del informe con el que termina la ponencia, pero como todo en la vida, vístame despacio que voy de prisa. Yo opino que se requiere un debate más amplio, un debate en el que de verdad nos escuchemos todos. Por votar hoy no va a amanecer más temprano, y si corresponde votar hoy voy a votar sí al informe de ponencia, pero voy a solicitar una discusión mayor. Ese es el deber ser de una comisión como la comisión VII”.

La Representante Ángela María Robledo indicó: “Le aclaro al Representante Fabio Amín que, mediante un acuerdo entre Oscar Ospina, quien pidió la audiencia, los compañeros y uno de los autores, se hará la audiencia después de votar el proyecto de ley antes que pase a plenaria de la Cámara.

La verdad no es fácil, yo era una joven que iba a las corridas en Manizales, soy manizaleña, fui a ferias, pero uno va reconociendo los derechos emergentes: de las mujeres, indígenas, de los afro, de los adolescentes, de las niñas y niños, que sin ser minorías no tenían reconocimiento de derechos; y en esta línea de derechos se encuentran los derechos de la tierra, de la naturaleza y de los animales. Entonces uno va haciendo una transición. Pero, no se puede negar el legado simbólico, ni el negocio alrededor de la fiesta. Yo voy a apoyar el proyecto de ley, porque apoyé el proyecto de los animalistas”.

La Representante Argenis Velásquez manifestó: “He estado muy atenta de este proyecto de ley porque es importante. Lo que se busca es que no haya maltrato animal. Solicita que se incluyan otros animales y prácticas como riñas de gallos, coleo y corralejas”; esta propuesta es avalada también por el Representante José Elver Hernández Casas.

El Representante Mauricio Salazar solicita moción de ilustración de la proposición como termina el informe de ponencia.

El Señor Secretario de la Comisión Séptima, leyó: “La proposición como termina el informe de ponencia dice así:” Por las anteriores consideraciones solicitamos a los honorables representantes de la Comisión VII dar trámite al proyecto de ley 271 de 2017 Cámara, por la cual se eliminan prácticas taurinas y se dictan otras disposiciones, conforme al texto original presentado y firman Oscar Hurtado Pérez, Mauricio Salazar Pelaez, Guillermina Bravo Montañez y Rafael Eduardo Palau Salazar.

Se abre la discusión de la proposición. El Representante Rafael Eduardo Palau Salazar solicitó votación nominal y se procede a llamar uno a uno a los representantes para que manifiesten su voto. Finalmente se aprueba el informe de cómo termina la ponencia por unanimidad.

El Secretario indicó: El proyecto de ley consta de 5 artículos, hay una proposición de modificación firmada por el honorable Representante Oscar Ospina Quintero y otras firmas, donde modifica el artículo 4, agregando un parágrafo.

El Presidente de la Comisión, pone en consideración los artículos 1,2,3 y 5, que no tienen modificación, sírvanse a votar. Votación nominal.

El Secretario manifiesta que se aprueba por unanimidad articulado en bloque 1, 2, 3 y 5.

El Presidente solicita al Secretario que se sirva leer proposición que modifica artículo.

El Secretario realiza la lectura: se agrega un parágrafo que dice así: “El Ministerio del interior en un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley reglamentará las condiciones en las cuales se desmontarán las riñas, corralejas y coleo, de tal manera que en un plazo de 2 años no se realicen estas prácticas en el país”. Firma Oscar Ospina y 6 firmas más. Es aprobado el parágrafo.

1. **NORMATIVIDAD VIGENTE**

* El artículo 6 de la Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, ENPA y se crean unas contravenciones prevé en algunos de sus literales:

*“Artículo 6. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:*

*a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;*

*(…)*

*d. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos* [*17*](http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/ley/1989/ley_0084_1989.html#17) *y* [*18*](http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/ley/1989/ley_0084_1989.html#18) *del Capítulo V de esta Ley;*

*e. Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;*

*f. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;*

*g. Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;”*

* Por su parte, el artículo 7º de la misma normatividad establece que algunas actividades, a pesar que las conductas desarrolladas dentro de ellas constituyan maltrato animal, las mismas estarían exceptuadas de la aplicación de las sanciones establecidas en el ENPA, generando una *antinomia* dentro del régimen de protección general; es decir, permitiendo la realización de ciertas actividades que implican maltrato animal en las formas descritas en los literales transcritos del artículo 6º de la Ley 84 de 1989. Así, el mencionado artículo 7º establece:

*“Artículo 7. Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.”*

* Con esta excepción, el Congreso de la República en el año 2004 expidió la Ley 916 de 2004 o conocida como el ***“Reglamento Nacional Taurino”***, mediante la cual se reguló la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos.
* La Ley 916 de 2004 declarada EXEQUIBLE de manera condicionada mediante Sentencia de la Corte Constitucional [C - 666](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47376#0) de fecha agosto 30 de 2010, en el entendido:1) Que la excepción allí planteada permite, **hasta determinación legislativa en contrario**, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.

Adicional a lo anterior, la Ley 916 de 2004 en su contenido presenta expresiones de prácticas violentas y así mismo las reglamenta, permitiendo que en este tipo de espectáculos públicos existan, como es el caso del glosario definido en el artículo 12 y los trofeos concedidos del artículo 71.

*“Artículo 12. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*Afeitado. Acción y efecto de despuntar los cuernos a los toros de lidia, arreglando y disimulando la operación con el fin de aminorar el riesgo de los toreros. Además de cortar los cuernos, se recortan los pelos del testuz para disimular la merma en la dimensión de las astas, de ahí el vocablo. (…)*

*(…) Arpón. El remate de las banderillas que consiste en una piedra de hierro afilada provistas de otras menores que salen en dirección contraria para que al hundirse prenda e impida su caída. (…)*

*(…) Barrenar. La acción del espada o picador que, al introducir el estoque o la puya en el cuerpo del toro revuelven el instrumento y forcejean para hacerlo penetrar más. (…)*

*(…) Cuadrilla. Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija/La que forman los mozos para correr los toros en las calles. La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos/La que forman con niños torerillos profesionales del mundo taurino, cuando su precocidad permite su explotación económica. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-367 de 2006; el texto en cursiva se declaró EXEQUIBLE de manera condicionada, al entendido que los niños torerillos únicamente podrán hacer parte de una cuadrilla cuando hayan cumplido los catorce (14) años de edad y, además, los empresarios y las autoridades públicas les garanticen las condiciones de seguridad previstas en los tratados y convenios de derechos internacional suscritos por Colombia.*

*Despitorradas. El toro astillado que conserva parte de la punta de los cuernos y no se ha hecho totalmente hebras.*

*Descabellar. Usar el estoque propio para esta suerte de recurso que se ejecuta al colocar la punta del mismo en medio de los anillos que forman la médula espinal.*

*Desolladero. Sitio donde se le quita la piel del cuerpo del toro o de alguno de sus miembros. (…)*

*Emboladas. La res vacuna a la que se colocan bolas u otro artificio en las puntas de los cuernos, que impidan el que hiera con ellos.*

*Embroque. El momento en que el toro se introduce en el terreno del torero, de manera que si este no se moviera le alcanzaría la cornada.*

*Espada. Arma blanca, larga, recta, aguda y cortante./ Se utiliza para designar al torero que mata al toro con la espada.*

*Estoque. Espada de matar toros.*

*Farpa. Banderilla de metro y medio de largo, de madera quebradiza. De origen portugués, se emplea en el toreo a pie y a caballo.*

*Matador. El espada o diestro.*

*Mozo de espada. Persona que sostiene y provee al torero de muleta y espada durante el desarrollo de la faena.*

*Mulilleros. Personas responsables de las mulas que retiran al toro muerto del ruedo.*

*Peto. Lona acolchada que se pone a los caballos de picar para su protección.*

*Picador. Es el torero a caballo de la cuadrilla encargado de cubrir la pica del toro.*

*Pinchazo. Intento frustrado de clavar la espada en el toro.*

*Puntillero. Persona que utiliza pequeña daga para matar al toro que ya dobló.*

*Puya. Punta acerada que en una extremidad tienen las varas o garrochas de los picadores y vaqueros, con la cual estimulan o castigan a las reses. Garrocha o vara con puya.*

*Rejoneo. Se denomina así al torear a caballo, y especialmente, a herir al toro con el rejón, quebrándoselo por la muesca que tiene cerca de la punta.*

*Tercio. Cada una de las tres etapas -vara, banderillas, muerte- en que se divide la corrida.*

*Varilarguero. Picador. (…)”*

*(…) Artículo 71. Trofeos. Los trofeos para los espadas consistirán en saludo desde el tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado y la salida a hombros por la puerta principal de la plaza. Únicamente de modo excepcional a juicio de la presidencia de la corrida, podrá esta conceder el corte del rabo de la res.*

*Los trofeos serán concedidos de la siguiente forma:*

*Los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada atendiendo, por sí mismo los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos.*

*La concesión de una oreja podrá ser realizada por el presidente de la corrida a petición mayoritaria del público, las condiciones de la res, la buena dirección de la lidia en todos sus tercios, la faena realizada tanto en el capote como con la muleta y fundamentalmente la estocada.*

*La segunda oreja de la misma res será de la exclusiva competencia del presidente de la corrida, que tendrá en cuenta la petición del público.*

*El corte de apéndices se llevará a efecto en presencia del alguacilillo que será el encargado de entregárselos al espada.*

*La salida a hombros por la puerta principal de la plaza solo se permitirá cuando el espada haya obtenido el trofeo de dos orejas como mínimo, durante la lidia de sus toros.*

*El presidente de la corrida a petición mayoritaria del público, podrá ordenar mediante la exhibición de la bandera azul la vuelta al ruedo de la res que por su excepcional bravura durante la lidia sea merecedora de ello.*

*El saludo o vuelta al ruedo del ganadero o mayoral podrá hacerlo por sí mismo, cuando el público lo reclame mayoritariamente.*

*El arrastre de los toros y de los caballos muertos deberá hacerse por tiro de mulas preferiblemente o de caballos. Los toros serán sacados en primer lugar”*.

* Así mismo, dentro del marco de posibilidades y prohibiciones legislativas y de acuerdo con el nuevo fenómeno proteccionista establecido dentro de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), aparece un cúmulo de garantías impuestas por una nueva codificación infantil donde prevalece el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, en la cual la protección estatal debe ser máxima para evitar el contacto de los menores con espectáculos donde se promueva el consumo de sustancias alcohólicas, cigarrillos, y adicionalmente, se promueva la violencia ejercida contra los animales; en otras palabras:

*“…A nadie escapa que la denominada Fiesta Brava o Fiesta Taurina, está basada en el sádico sufrimiento que se infringe a un ser vivo hasta causarle la muerte, el llamado toro de lidia es sometido desde antes de salir al ruedo a prácticas agresivas a fin de disminuir sus capacidades de resistencia y ya en la Plaza de Toros, su imagen desangrándose por las heridas causadas por diversos tipos de picas, arpones y estoques es un espectáculo deleznable para cualquier ser humano con un mínimo de consciencia y respeto por la naturaleza.*

*Este tipo de espectáculos, dañan de gravemente a los niños, pues la visión de las corridas de toros, puede aumentar la agresividad, la ansiedad y el impacto emocional en los niños.*

*Se sabe que la violencia genera en los niños problemas graves como aprender a ser violentos o agresivos, genera inseguridad, también la percepción en los niños de que la violencia es algo natural, restándoles sensibilidad a los niños en cuento al respeto a los animales o incluso a cualquier ser humano y generando en ellos incluso la percepción de que matar a un animal puede llegar a ser un triunfo o una satisfacción.”[[1]](#footnote-1)*

* Se considera pertinente recordar el Informe del Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño para Colombia, de enero de 2015, en el cual se dijo que: *“el Comité insta al Estado Parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia en contra de los niños, y en particular a: f) Con el objetivo de prohibir la participación de los niños en la tauromaquia, incluyendo corralejas, tome las medidas legislativas y administrativas necesarias con el fin de proteger a todos los niños que participan en la formación/entrenamiento y actuaciones en la tauromaquia, así como en su condición de espectadores, y a sensibilizar sobre la violencia física y mental asociada a la tauromaquia y su impacto en los niños”.*
* Recordemos que la Constitución Política de Colombia en su Capítulo de los Derechos Colectivos y del Ambiente estableció:

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

* Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones[[2]](#footnote-2). Esta norma señala en el artículo 5º, las infracciones en materia ambiental las cuales las incluye el artículo 5º del Proyecto de Ley. Igualmente, la normativa del artículo 62 de esta Ley queda considerada en el artículo 6º del Proyecto de Ley.
* Ley 1774 de 2016, Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Esta norma señala que los animales – como seres sintientes- recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, por lo cual en ella se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial frente a las mismas.

No creemos necesario extendernos en el desarrollo legislativo interno que ha tenido la protección y bienestar animal, muy a pesar que los animales son bienes muebles (cosificables) conforme a las voces del Código Civil Colombiano, y sin embargo, con una calidad jurídica mixta (seres sintientes), por lo que existen diversas Leyes como: la Ley 5ª de 1972 *“por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales”* y su Decreto Reglamentario 497 de 1973, la Ley 9ª de 1979 *“Código Nacional Sanitario”*, la Ley 17 de 1981 *“Por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y flora silvestres"*, la Ley 84 de 1989 *“Estatuto Nacional de Protección de los Animales”*, la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 599 de 2000 *“Código Penal Colombiano”* y sus correspondientes artículos 339A (creados por la Ley 1774 del 2016) y siguientes, la Ley 611 de 2000 *“Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática”*, el Decreto 2811 de 1974 *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”* y elDecreto 1608 de 1978 *“Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre”*.

Igual, no debemos olvidar que dentro del marco de posibilidades y prohibiciones legislativas que tiene el Congreso y, de acuerdo con el nuevo fenómeno proteccionista establecido dentro de la Ley 1098 del 2006 *“Código de Infancia y Adolescencia”*, aparecen un cúmulo de garantías impuestas por una nueva codificación infantil donde prevalece el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, en la cual la protección estatal debe ser máxima para posibilitar que en un futuro, nuestros menores cuenten con un entorno sostenible o por lo menos con una fauna y flora que cuidar.

Es decir que es un deber del Estado garantizar la protección del medio ambiente, extendiéndola puntualmente a la protección de los animales.

1. **JURISPRUDENCIA**
2. **CORTE CONSTITUCIONAL**

En Sentencia C-666-10 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), la Corte se pronunció sobre el particular, en los siguientes términos:

*“La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista -que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos-, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto-o ambiente-en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada “Constitución ecológica”*.

*En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes.”*

(…)

*“En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es la fauna, siendo esta “el conjunto de animales de un país o región”; la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que estos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos*.”

En relación con la obligación constitucional que tiene el constituyente derivado, de legislar y propender por el bienestar y la protección animal expresó la Corte:

*“En otras palabras, el concepto de dignidad de las personas tiene directa y principal relación con el ambiente en que se desarrolla su existencia, y de este hacen parte los animales. De manera que las relaciones entre personas y animales no simplemente están reguladas como un deber de protección a los recursos naturales, sino que resultan concreción y desarrollo de un concepto fundacional del ordenamiento constitucional, por lo que la libertad de configuración que tiene el legislador debe desarrollarse con base en fundamentos de dignidad humana en todas aquellas ocasiones en que decide sobre las relaciones entre seres humanos y animales; así mismo, en su juicio el juez de la constitucionalidad se debe edificar la racionalidad de su decisión sobre argumentos que tomen en cuenta el concepto de dignidad inmanente y transversal a este tipo de relaciones.*

*Es esta la raíz de la protección que la Constitución de 1991 incorpora respecto de los animales.*

*La consecuencia que se deriva de ello consiste, además de la garantía en el contenido constitucional que el mismo implica, en la restricción a la libertad de configuración del legislador respecto del sistema que prevea la protección de los animales, ya sean estos salvajes o domésticos, se encuentren en vía de extinción o no, trátese de especies protegidas o no, ayuden a mantener el equilibrio de ecosistemas o no, provean recursos materiales a la especie humana o no. En efecto, al ser previsto por parte del constituyente una protección de rango constitucional para el ambiente, se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección que para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto; en este sentido, se reitera, debe tomarse en cuenta la existencia de parámetros de obligatorio seguimiento para el legislador, que ya no tendrá plena libertad de opción respecto del tipo, el alcance, la amplitud o la naturaleza de la protección que cree respecto de los animales, sino que, en cuanto poder constituido, se encuentra vinculado por el deber constitucional previsto en los artículos 8°, 79 y 95 numeral 8 y el concepto de dignidad humana (entendida en ese contexto como el fundamento de las relaciones que un ser sintiente-humano-tiene con otro ser sintiente-animal-) consagrado en el artículo 1° de la Constitución, debiendo establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.”*

Respecto a la protección del medio ambiente y la existencia de una Constitución Ecológica, la Corte Constitucional se ha manifestado a favor de dicho precepto en las **Sentencias T-411 de 1992, C-058 de 1994, C-375 de 1994, C-495 de 1996, C-142 de 1997, C-126 de 1998, C-596 de 1998, C-794 del 2000, C-245 del 2004, C-150 del 2005 y C-189 del 2006**.

Inclusive, a nivel del derecho a la propiedad privada, la Corte estableció un derrotero a seguir entre el desarrollo económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema, todo en aras de armonizar la protección especialísima hacia el bienestar de los animales, especialmente en la **Sentencia T-760 del 25 de septiembre del 2007.**

*“…Lógicamente la protección medio ambiental, como valor constitucional, no tiene un efecto desvanecedor sobre los demás derechos y garantías previstos en la Carta.  No obstante, la importancia de tal derecho, de acuerdo a cada caso se hará necesario equilibrarlo con las demás atribuciones individuales, sociales, económicas y colectivas.  Para el efecto,* ***el propio texto constitucional proporciona conceptos relevantes que concretan el equilibrio que debe existir entre el “desarrollo” económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema****. El desarrollo sostenible, por ejemplo, constituye un referente a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha fijado cuáles son los parámetros que rigen la armonización de tales valores, destacando que: “es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que permita progresivamente mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracional o desproporcionadamente la diversidad natural y biológica de nuestro ecosistema.*

*(…)*

*Nótese que, a pesar de los profundos cambios normativos relativos al manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, las figuras jurídicas que por excelencia rigen el disfrute de las especies animales son la cacería y la zoocría (Ley 84 de 1989, Ley 611 de 2000 y Decreto 4688 de 2005).* ***No obstante, es necesario insistir, la caza indiscriminada de animales, entendida como el acceso libre o arbitrario del hombre sobre cualquier recurso faunístico de la naturaleza no tiene soporte legal o constitucional actual****.  Ésta, en sus diferentes especialidades, tiene que cumplir con varias condiciones generales para que se considere legítima: (i) la obtención de la autorización, permiso o licencia que define las circunstancias bajo las que se podrá acceder al recurso faunístico, precedida por la determinación de las especies y los cupos globales de aprovechamiento; (ii) garantizar que las condiciones bajo las que se manejarán los animales permiten el bienestar de cada especie y el desarrollo sostenible del recurso; y* ***(iii) evitar que el aprovechamiento del animal comporte actos de crueldad que perjudiquen el “bienestar” de éste*** *o que su permanencia contraríe la tranquilidad de otras personas.”* (Resaltado fuera del texto).

1. **CONSEJO DE ESTADO**

En Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, con fecha del 23 de mayo de 2012, el Alto Tribunal de lo contencioso administrativo determina, entre otros aspectos, que:

* *“Los animales, al igual que las personas, tienen una serie de derechos en los cuales se encuentran incluidos el de una muerte digna y sin sufrimiento.*
* *Existe una grave falla en el Código Civil en el cual se trata a los animales como simples objetos, señalando así que estos tienen un propósito vital en la vida y en su relación directa con el ser humano, hecho por el cual no pueden ser maltratados.*
* *No es lícito que los torturemos o que su muerte se convierta en un espectáculo.*
* *Los dueños de los animales, ya sean domésticos o fieros, tienen que velar por un trato digno y respetuoso.*
* *Existen normas internacionales que protegen a los animales, en las cuales se indica que tienen derechos igual a las personas, hecho por el cual los órganos estatales deben velar por su cuidado y protección.*
* *"Se debe reconocer el valor de los animales como seres vivos y su capacidad para ser titulares de derechos, sin que se les pueda imputar responsabilidad directa por su comportamiento, sino a través de sus propietarios o quienes ostentan su guarda material.*
* *El pronunciamiento se dio por una demanda instaurada en contra del municipio de Anserma Caldas, por parte de los familiares de un vaquero que murió a causa de la cornada de una novilla que iba a ser sacrificada en el matadero municipal. Por estos hechos los demandantes señalaban que la responsabilidad de esta muerte era del municipio caldense, puesto que las novillas eran de su propiedad por lo que tenían que responder económicamente por los daños y prejuicios. Sin embargo, la Sala determinó que en este caso la responsabilidad no recaía sobre el animal, sino que, por el contrario, recaía sobre sus propietarios puesto que el vaquero conocía de los riesgos de su actividad.”*

Ahora bien, en el fallo 22592 de 2012 del Consejo de Estado, se complementa el reconocimiento realizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 666 de 2010 en el sentido de la capacidad de sentir dolor y placer que tienen los animales. En principio, la decisión del H. Consejo de Estado dejaría sin efectos algunos artículos del Código Civil (artículos 2353 y 2354) que equipara a los animales a cosas, en tanto logra complementar, en buena medida, a nivel de jurisprudencia, la Sentencia C - 666 de 2010, que limitó de manera considerable el ejercicio de la tauromaquia en Colombia, reconociéndola como un acto cruel que debe ir desapareciendo con el tiempo, a la par que resalta una serie de medidas que llevan a proteger a los animales partícipes de esta actividad. Lo anterior, va en dirección del espíritu consagrado en los anales de la Ley 84 de 1989 – Estatuto Nacional de Protección a los Animales- que, a pesar de sus expresas y controversiales excepciones, en las cuales se incluye la tauromaquia, sí pone de manifiesto la necesidad de una evolución moral, de modo que logre abarcar y no discrimine a ninguna especie animal.

También vale la pena traer a colación la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca del 12 de julio de 2012, con radicado No. 110013331032-2007-00288-01, mediante la cual se ordenó *“al Instituto Distrital de Recreación y Deporte para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente fallo, dé por terminado el contrato 411 de 1999 con sus prorrogas, suscrito con la Corporación Taurina de Bogotá, en el evento de que el mismo siga vigente”.*

De acuerdo con esas directrices, el Gobierno Nacional construyendo una estrategia para educar para la paz, debe crear escenarios que promuevan el respeto a la vida e integridad de los seres vivos, así como eliminar del ordenamiento jurídico toda práctica violenta e inhumana que fomente el desprecio hacia seres sintientes y la insolidaridad entre los ciudadanos, acostumbrados a permanecer impasibles ante el linchamiento de un ser vivo.

1. **DERECHO COMPARADO**
2. **ESPAÑA (Islas Baleares)**

**LEY 9/2017, DE 3 DE AGOSTO, DE REGULACIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS Y DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS ILLES BALEARS**

El texto prohíbe a partir de su entrada en vigor la muerte del animal en la plaza, así como el daño físico y psíquico, que serán sancionables con multas de hasta 100.000 euros. Se establecen el capote y la muleta como únicos utensilios a utilizar por los profesionales taurinos, vetándose expresamente el uso de "banderillas, rejones, puyas, estoques o espadas", entre otros. A partir de ahora, en cada corrida podrán participar un total de tres astados y su intervención será de un máximo de diez minutos. "Una vez transcurrido ese tiempo serán conducidos y retornados a los corrales", según establece el texto.

Con la nueva normativa, las corridas sólo se podrán celebrar en las plazas de toros permanentes y con ganado que cuente con un mínimo de cuatro años. Los astados tendrán que ser reconocidos previamente por el servicio veterinario y por el presidente de la plaza, que se encargarán de constatar "el bienestar físico y psíquico del animal". Tanto los astados como los toreros serán sometidos a controles antidopaje antes de participar en la corrida, mientras que los primeros tendrán que pasar un nuevo examen al finalizar el espectáculo para comprobar su estado sanitario. "Los toros serán devueltos a la empresa ganadera que los haya proporcionado después de la inspección veterinaria", reza el texto.

Baleares también eleva la edad de acceso a las plazas de los 16 años actuales a los 18 y prohíbe la venta y el consumo de alcohol en el recinto, en el que la cartelería tendrá que advertir de que el festejo puede herir la sensibilidad del espectador. Tampoco estará permitido el toreo con caballos, el rejoneo, que queda excluido de los espectáculos taurinos en las islas. Otro de los puntos novedosos de la normativa es que no estarán permitidos los circos con animales salvajes ni los nuevos festejos populares que los incluyan.

1. **PROHIBICIÓN DE CORRIDAS DE TOROS EN ECUADOR**

A través de consulta popular, el presidente Rafael Correa en el año 2011 con la pregunta “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”. Como resultado en 111 cantones quedaron prohibidas por su votación y en los demás cantones que no quedaron prohibidas, se debe garantizar la vida del animal. De momento, en Ecuador, solo en Quito, se prohibieron las corridas de toros.

1. **RESUMEN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REALIZADAS (Conforme a solicitud de Comisión Séptima de Cámara de Representantes)**
2. **AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA EN BOGOTÁ**

El lunes 7 de agosto de 2017, en el salón Boyacá de la Cámara de Representantes, citada por el Representante Oscar Ospina Quintero, la cual contó con la presencia del Viceministro del Interior, Luis Ernesto Gómez.

El sector de los galleros, coleadores y corralejeros están de acuerdo para no ser incluidos en el proyecto de Ley.

Cada sector tiene una dinámica diferente y teniendo en cuenta la Sentencia C-041 de 2017 de ser legislada en el Congreso antes de febrero de 2019, se requiere análisis social, jurídico y laboral al de prohibición de corridas de toros. Así mismo se acordó que el Ministerio del Interior realizará reunión con los taurinos.

PONENCIAS

En relación con la actividad del **COLEO**:

* Solicitan no ser incluidos en el proyecto de Ley.
* Manifiestan tener 118 clubes de coleo y un código de disciplina que ampara el animal.
* El coleo se hace como parte del trabajo del campesino.
* Los campesinos gozan con el trabajo de la ganadería y lo vuelven una fiesta.
* No se le pega al toro y no se maltrata a los animales.

En relación con la actividad de los **GALLEROS**:

* No comparten los principios ideológicos de la protección animal.
* 1.600.000 colombianos se dedican a las peleas de gallos.
* Manifiestan la existencia de 3.200 escenarios para peleas de gallos.
* La futura Ley ocasionaría un desastre económico que demandarían en el Tribunal Contencioso Administrativo
* Les preocupa la extinción de las especies.
* Es necesario una opción laboral.
* Señalan la existencia de 6.640.000 aves para peleas de gallos en el país.
* Señalan la existencia de 10.350 galleras en el país, una por vereda.

En relación con la actividad del **TOREO**:

* Los toros han sido representantes de la fecundación de CRETA y la fuerza de la naturaleza.
* Colombia no es Suecia y tiene unas necesidades más apremiantes como la nutrición de los niños o la pensión para las personas mayores.
* La tauromaquia es una expresión artística.
* Solicitan ser escuchados por el Ministerio del Interior.
* En Manizales no hay actividades violentas en la plaza de toros.
* Un animal de media tonelada no se puede matar a pellizcos
* Existe tristeza por la estigmatización que se tiene.
* El toro es un animal que muere con altura.
* Tauromaquia es una cultura de siglos de historia.
* Se cuestionan por que no se hace lo mismo con los sitios que venden animales como comida.
* Han sido comparados con el asesino de la niña Yuliana.
* Los taurinos no están solos en el Congreso, según manifestaron y tienen quien los defienda del proyecto de Ley presentado por el gobierno.

**DEFENSORES DE LOS ANIMALES**:

La proposición presentada y aprobada en el primer debate del proyecto de Ley cambia la naturaleza del originalmente presentado por el Ministerio del Interior.

1. **AUDICENCIA PÚBLICA REALIZADA EN MEDELLIN**

El jueves 10 de agosto, en el Auditorio Principal del Edificio de Extensión de la Universidad de Antioquia fue citada audiencia por el Representante Oscar Hurtado Pérez, quien es coordinador ponente del proyecto de ley y actual Presidente de la Comisión Séptima de Cámara de Representantes. A esta audiencia asistió el Viceministro del Interior, Luis Ernesto Gómez.

El Viceministro expresó que el encuentro fue muy productivo, pues pudieron escuchar las posturas no solo de defensores de los animales y de la fiesta brava, sino de juristas expertos de la Universidad de Antioquia, lugar en donde se realizó el encuentro.

El encuentro fue respetuoso y productivo; sin embrago los toreros manifestaron no estar interesados en una reconversión laboral, pues dicen que el toreo no solo es su trabajo, es su tradición y arte y no están dispuestos a cambiarla.

Por otra parte, el Viceministro explicó que el proyecto también contempla que “las plazas de toros se conviertan en plazas de todos, y que esos espectáculos sean reemplazados por otras actividades culturales que respeten y protejan la vida en todas sus formas".

Así mismo señaló que el Gobierno Nacional busca con esta norma superar una contradicción que existe en la jurisprudencia colombiana, referente a que “si una persona maltrata a un animal en la calle o si lo lastima con un objeto cortopunzante, la ley impone una pena de tres años de cárcel, pero si lo hace desde una plaza de toros está exceptuado. La Corte Constitucional ha dicho que eso no tiene sentido. Esta contradicción debe ser superada por el legislativo".

Por su parte el Representante Hurtado indicó: “es un proyecto que no va en contra de nadie, ni de la actividad, sino que va a favor en reconocer que los animales son sintientes. De igual forma, se busca cumplir con el fallo 041 de la Corte Constitucional, en el que se expone que la excepción que se le venía dando a este tipo de espectáculos no tiene razón de ser y ante ello el Congreso de la República debe pronunciarse y reglamentarlo”.

1. **CONVERSATORIO "RAZONES PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS" EN PEREIRA**

Este conversatorio se realizó el día lunes 28 de agosto de 2017, en el auditorio del Área Andina (Calle 24 Nro. 8-55 de Pereira), citada por el Representante Mauricio Salazar Peláez; se contó con la presencia de las funcionarias del Ministerio del Interior: Yerly Mozo y Angélica Vega.

* En Risaralda no existe arraigo por las corridas de toros, pero la ciudadanía se moviliza por #ColombiaSinToreo.
* Corridas incruentas esconde maltratos psicológico y físico del animal, así como estrategia de sostenibilidad para la tauromaquia.
* Cambio cultural en Colombia ya está dado y ahora está en manos del Congreso la decisión.
* Trabajo y movilización de la ciudadanía en regiones es fundamental para incidir en los congresistas al momento de la votación del proyecto de ley.
* Ciudadanos deben pedir una postura concreta a sus congresistas y estar atentos a su asistencia y votación el día del debate en plenaria.
* Se cuestiona ¿Cuáles son las fuentes oficiales que sustentan la sustitución laboral solicitada por los taurinos?
* Proyecto de Ley no contempla otras actividades como peleas de gallos, coleo y corralejas porque cada una de ellas tiene variables y connotaciones diferentes que requieren un debate en el congreso por separado.
* Corridas de toros generan normalización de la violencia, especialmente en niños. Se enfrentan a una disonancia cognitiva. Genera una desensibilización sistemática hacia los toros y caballos.
* Desde el año 2010, se inicia un proceso progresivo en Colombia para la abolición de la tauromaquia. La Sentencia C-666 de 2010 solo mantuvo esta práctica en los lugares donde ha sido una práctica ininterrumpida la tradición taurina de conformidad a unas condiciones de tiempo, modo y lugar.
* El proyecto de Ley responde a un cambio cultural, hay un consenso social frente a la tauromaquia que se demuestra en las encuestas. En el caso de Manizales, la aceptación de esta práctica es del 40% de los encuestados, lo que pone en evidencia un cambio en las prácticas culturales y sociales.
* El escenario actual es un rechazo social a su práctica y un consenso para su abolición, situación que ha traído consigo una problemática social y de convivencia ciudadana dada la confrontación entre las partes (a favor y en contra del toreo).
* El proyecto de ley no se planteó en el marco de una visión animalista, surge en el marco de una visión antropocéntrica de cambio social y cultural en procura de adaptar el ordenamiento jurídico político al nuevo escenario. Así, se enmarca en el escenario de la construcción de la convivencia ciudadana, de abolición de las prácticas violentas y la construcción de una cultura de paz, que valora toda forma de vida sintiente.
* Sustitución laboral de las personas que se dedican a esta actividad; Lo que hoy son las plazas de toros sean unas plazas de arte y cultura. Lo que se busca es que no exista tortura, maltrato a los animales. Así los espacios de nuestra vida estén libres de crueldad, de maltrato, de agresión.
* Se han iniciado mesas de trabajo para construir las alternativas laborales. La población es ínfima, no son muchas las personas en Colombia que se de dediquen al Toreo como única actividad laboral, es más, se resalta que los toreros suelen venir del extranjero.

1. **REUNION TAURINOS Y GANADEROS DE LIDIA CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR**

El día 28 de agosto de 2017, en el despacho del Viceministro Luis Ernesto Gómez, para la Participación e Igualdad de Derechos los representantes de organizaciones taurinas, toreros, novilleros y ganaderos de lidia, presentaron sus inquietudes y descontento con el proyecto de ley 271 de 2017. A dicha reunión asistieron:

* Juan Carlos Gómez – Director de CORMANIZALES
* Juan B. Caicedo – Ganadero
* Santiago Tobón – CORMACARENA
* Felipe Negret – Corporación Taurina de Bogotá
* Gonzalo Sanz – Ganadero
* Jhojan Hernando Franco – UNDETO Torero
* Manuel Andrés Castañeda – UNDETO Novillero
* José Luis Robayo – UNDETO – Torero

En el desarrollo la reunión se hizo entrega al Viceministro de la siguiente propuesta por parte del señor Felipe Negret, para que de ser pertinente fuera tenida en cuenta en el texto del proyecto.

*“Adjunto encuentra (archivo Word) el proyecto de "Reglamento Taurino" que le comentamos en la tarde. Sobresale la desaparición de la "Roseta" (divisa que distingue cada ganadería). La reducción del tamaño de la puya y las banderillas (artículo 33); así como la reducción de rejones de castigo y banderillas de los Rejoneadores (artículo 33). Se pasa de tres a dos pares de banderillas (artículo 38). Se reducen los tiempos para los avisos (artículos 38 y 39).*

*Así mismo, le hacemos llegar (archivo Excel) los ingresos de la ciudad de Bogotá durante las últimas 14 temporadas organizadas en Bogotá. Estos ascienden a la suma de $14.071.335.795.00.*

*La Monumental Plaza de Toros de Manizales le ha aportado al Hospitalito Infantil $7.000.000.000.00 en los últimos años. Si desaparecen las corridas de toros, el Hospitalito Infantil se vería abocado a su cierre, sin que el Departamento de Caldas cuente con camas de pediatría para enfrentar esta situación. Por otra parte, como lo señaló el Director de CORMANIZALES, un vendedor de mazorcas factura, en la semana de feria, $14.000.000.00, cantidad que cubre sus gastos para subsistir durante cinco meses. Información contenida en estudios adelantados por la Cámara de Comercio de Manizales. Referente al Impuesto al Deporte, en Manizales el espectáculo que más contribuye con este rubro es el taurino durante su semana de feria, superando los aportes del fútbol en todo un año.*

*El Hospital San Vicente de Paul de Medellín, enfrentaría serios problemas si dejara de percibir los importantes aportes entregados por Cormacarena”.*

En el marco de la reunión se aclaró a los participantes que el proyecto no contempla la modificación del Reglamento Taurino sino la eliminación de las prácticas taurinas en Colombia por lo que no resulta pertinente su inclusión en el proyecto de ley. Sin embargo, en el marco del trámite de la iniciativa normativa podrán ser escuchadas estas consideraciones.

1. **TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 271 DE 2017 CÁMARA “POR EL CUAL SE ELIMINAN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(Aprobado en la Sesión del 30 de mayo de 2017 en la Comisión VII de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 33)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º. La presente Ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la paz, respeto a la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de violencia y crueldad en espectáculos públicos.

Artículo 2º. Elimínense las expresiones “rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas” contenidas en el artículo 7º de la Ley 84 de 1989.

Artículo 3º. Deróguese la Ley 916 de 2004 “Reglamento Nacional Taurino”.

Artículo 4º. Las entidades territoriales con el apoyo del gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral.

Parágrafo. El Ministerio del Interior en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones en las cuales se desmontarán las riñas de gallos, las corralejas y el coleo, de tal manera en un plazo de dos (2) años, no se realicen estas prácticas en el país.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

1. **MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PROYECTO DE LEY No. 271 DE 2017 CÁMARA “POR EL CUAL SE ELIMINAN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBAE AL PROYECTO DE LEY No. 271 DE 2017 CÁMARA “POR EL CUAL SE ELIMINAN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” | SUSTENTACIÓN |
| Artículo 4º. Las entidades territoriales con el apoyo del gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral.  ~~Parágrafo. El Ministerio del Interior en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones en las cuales se desmontarán las riñas de gallos, las corralejas y el coleo, de tal manera en un plazo de dos (2) años, no se realicen estas prácticas en el país.~~ | Artículo 4º. Las entidades territoriales con el apoyo del gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral. | Los ponentes se acogen al articulado propuesto por los autores. |

1. **PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones y modificaciones al artículo, solicitamos a los Honorables Representantes, dar trámite en segundo debate al Proyecto de Ley No. 271 de 2017 Cámara, **“Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”**, conforme al texto original presentado por el autor.

De los honorables Representantes,

**OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ MAURICIO SALAZAR PELÁEZ**

Coodinador Ponente Coodinador Ponente

**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR** Ponente Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NO. 271 DE 2017 CÁMARA**

*“Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de Colombia

Decreta

**Artículo 1º**. La presente Ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la paz, respeto a la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de violencia y crueldad en espectáculos públicos.

**Artículo 2º.** Elimínense las expresiones “rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas” contenidas en el artículo 7º de la Ley 84 de 1989.

**Artículo 3º.** Deróguese la Ley 916 de 2004 “Reglamento Nacional Taurino”,

**Artículo 4º.** Las entidades territoriales con el apoyo del gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral.

**Artículo 5º**. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ MAURICIO SALAZAR PELÁEZ**

Coodinador Ponente Coodinador Ponente

**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR** Ponente Ponente

1. Tomado de: [http://www.partidoverde.org.mx/iniciativ\_asambleaV/Ini\_prohibirNiniosTOROS\_norberto \_261109.pdf](http://www.partidoverde.org.mx/iniciativ_asambleaV/Ini_prohibirNiniosTOROS_norberto%20_261109.pdf). [↑](#footnote-ref-1)
2. Diario Oficial. Año CXLIV. N. 47417. 21, julio, 2009, pág. 1. [↑](#footnote-ref-2)